

REGLAMENTO

AXA TRESOR COURT TERME

Depositario:

BNP PARIBAS SA
16, boulevard des Italiens
75009 PARIS
662 042 449 RCS Paris

Sociedad gestora (sede social):

AXA INVESTMENT MANAGERS PARIS
Tour Majunga - La Défense 9
6, place de la Pyramide
92800 Puteaux



REGLAMENTO

Aprobado por la COB (que se convirtió en la AMF) el 20 de enero de 1995 (fecha del acuerdo COB)

Actualizado el 25 de junio de 2001

Actualizado el 2 de noviembre de 2001

Actualizado el 19 de julio de 2005

Actualizado el 1 de septiembre de 2005

Actualizado el 2 de enero de 2006

Actualizado el 20 de marzo de 2012

Actualizado el 17 de diciembre de 2013

Actualizado el 29 de octubre de 2014

Actualizado el 25 de enero de 2016

Actualizado el 1 de mayo de 2016

Actualizado el 22 de marzo de 2019

Actualizado el 28 de junio de 2019

Actualizado el 23 de junio de 2020

Actualizado el 1 de octubre de 2022

TÍTULO I

PATRIMONIO Y PARTICIPACIONES

Artículo 1 – Participaciones en copropiedad

Los derechos de los partícipes estarán divididos en participaciones, correspondiendo cada una de ellas a una fracción equivalente del patrimonio del fondo (o, si procede, del subfondo). Cada partícipe gozará de un derecho de copropiedad sobre el patrimonio del fondo que será proporcional al número de participaciones que posea.

La duración del fondo es de 99 años a partir de su fecha de autorización por parte de la *Autorité des Marchés Financiers*, salvo en caso de disolución anticipada o de la prórroga prevista en el presente reglamento.

En caso de que el fondo sea un FI con subfondos, cada subfondo emite participaciones en representación de los activos del FI que se le atribuyan. En tal caso, las disposiciones del presente reglamento de aplicación a las participaciones del FI serán aplicables a las participaciones emitidas en representación de los activos del subfondo.

El fondo se reserva la posibilidad de emitir diferentes clases de participaciones. Las características de las diferentes categorías de participaciones y sus condiciones de acceso se detallan en el folleto del FI.

Las diferentes categorías de participaciones podrán:

- disfrutar de regímenes diferentes de aplicación del resultado (distribución o capitalización);
- estar denominadas en distintas divisas;
- soportar gastos de gestión diferentes;
- soportar comisiones de suscripción y de reembolso diferentes;
- tener un valor nominal distinto;
- disponer de una cobertura sistemática del riesgo, ya sea parcial o total, definida en el folleto. Dicha cobertura quedará garantizada por medio de instrumentos financieros que reduzcan al mínimo las repercusiones de las operaciones de cobertura sobre el resto de clases de participaciones del OICVM;
- reservarse a una o más redes de comercialización.

El fondo podrá proceder a operaciones de reagrupación o de división de las participaciones.

Las participaciones podrán fraccionarse, por decisión del Consejo de Administración de la sociedad gestora, en décimas, centésimas, milésimas o diezmilésimas partes, denominadas fracciones de participaciones.

Las disposiciones del reglamento que regulan la emisión y el reembolso de participaciones serán de aplicación a las fracciones de participación, cuyo valor será siempre proporcional al de la parte que representen. Todas las demás disposiciones del reglamento relativas a las participaciones serán de aplicación a las fracciones de participación sin que resulte necesario especificarlo, salvo cuando se disponga lo contrario.

Por último, el consejo de administración de la sociedad gestora podrá, a su voluntad, proceder a la división de las participaciones mediante la creación de otras nuevas que se atribuirán a los partícipes a cambio de las antiguas.

Artículo 2 - Importe mínimo del patrimonio

No podrá procederse al reembolso de participaciones cuando el patrimonio del FI (o de un subfondo) descienda por debajo de 300 000 €; si permanece por debajo de dicha cifra durante treinta días, la sociedad gestora tomará las medidas necesarias para proceder a la liquidación del OICVM en cuestión o realizar una de las operaciones previstas en el artículo 411-16 del Reglamento general de la AMF (*Règlement Général de l'AMF*) (cambio del OICVM).

Artículo 3 - Emisión y reembolso de las participaciones

Las participaciones se emitirán en cualquier momento a petición de los partícipes, en base a su valor liquidativo incrementado, en su caso, con las comisiones de suscripción.

Los reembolsos y las suscripciones se llevarán a cabo en las condiciones y según las modalidades que se definen en el folleto.

Las participaciones del fondo de inversión podrán admitirse a cotización en Bolsa con arreglo a la normativa vigente.

Las suscripciones deberán haberse desembolsado íntegramente al día del cálculo del valor liquidativo.

Podrán realizarse en efectivo y/o mediante aportación de instrumentos financieros. La sociedad gestora tiene derecho a rechazar los valores propuestos y, a tal efecto, dispone de un plazo de siete días a partir de su depósito para comunicar su decisión. En caso de aceptación, los valores aportados se valorarán de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento y la suscripción se considerará realizada con base en el primer valor liquidativo posterior a la aceptación de los valores afectados.

Los reembolsos podrán efectuarse en efectivo y/o en especie. Si el reembolso en especie corresponde con una parte proporcional representativa de los activos de la cartera, el OICVM o la sociedad gestora solo tendrán que obtener el acuerdo por escrito firmado por el partícipe saliente. Cuando el reembolso en especie no corresponda con una parte proporcional representativa de los activos de la cartera, el conjunto de partícipes tendrá que manifestar su acuerdo por escrito autorizando al partícipe saliente a obtener el reembolso de sus participaciones contra determinados activos concretos, según se definen explícitamente en el acuerdo. En general, los activos reembolsados se valorarán de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 4 y el reembolso en especie se realiza con base en el primer valor liquidativo posterior a la aceptación de los valores afectados.

El gestor de la cuenta emisora realiza los reembolsos en un plazo máximo de cinco días a contar desde el día de valoración de la participación.

No obstante, si, en circunstancias excepcionales, el reembolso requiere la materialización previa de activos presentes en el fondo, este plazo podría prolongarse, sin exceder los 30 días.

Salvo en caso de sucesión o de donación inter vivos, la cesión o la transmisión de participaciones entre partícipes o de partícipes a terceros se entenderá asimilada a un reembolso seguido de una suscripción; si se tratare de un tercero, el importe de la cesión o de la transmisión deberá, en su caso, completarse por el beneficiario para alcanzar como mínimo el de la suscripción mínima exigida en el folleto.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo L 214-8-7 del código monetario y financiero (*code monétaire et financier*) francés, la sociedad gestora podrá suspender provisionalmente tanto el reembolso por el FI de sus participaciones como la emisión de otras nuevas cuando las circunstancias excepcionales así lo impongan y si el interés de los partícipes lo exige.

Cuando el patrimonio neto del FI (o, en su caso, de un subfondo) se sitúa por debajo del importe fijado por la normativa, no se podrá proceder a reembolso alguno de las participaciones (en el subfondo en cuestión, si procede).

Las modalidades y condiciones de suscripción mínima están previstas en el folleto.

El FI puede dejar de emitir participaciones en aplicación del tercer subapartado del artículo L.214-8-7 del código monetario y financiero francés, de manera provisional o definitiva, parcial o totalmente, en las situaciones objetivas que conlleven el cierre de las suscripciones como cuando se alcanza un número máximo de participaciones emitidas, un importe máximo de patrimonio o cuando vence un periodo de suscripción dado. Se informará de la activación de esta herramienta por cualquier medio a todos los partícipes existentes, así como de la situación objetiva que haya conducido a la decisión de cierre total o parcial. En caso de cierre parcial, esta información por cualquier medio precisará explícitamente las modalidades según las cuales los partícipes existentes podrán continuar suscribiendo mientras dure este cierre parcial. Los partícipes serán asimismo informados por cualquier medio de la decisión del OICVM o de la sociedad gestora ya sea de poner fin al cierre total o parcial de las suscripciones (al pasar bajo el umbral de activación), o de no ponerle fin (en caso de modificación del umbral o de la situación objetiva que haya conducido a la puesta en marcha de esta herramienta). Cualquier modificación de la situación objetiva invocada o del umbral de activación de la herramienta deberá realizarse siempre en interés de los partícipes. La información por cualquier medio precisará los motivos concretos que justifican estas modificaciones.

Cláusula resultante de la ley norteamericana "Dodd Frank Act" y reglamento "ERISA":

La sociedad gestora del FI podrá restringir o impedir la tenencia directa o indirecta de participaciones por parte de cualquier Inversor estadounidense.

A tal fin, en caso de estimar que la tenencia de participaciones a cargo de un Inversor estadounidense contraviene la ley o los intereses del FI, la sociedad gestora del FI podrá:

- (i) negarse a emitir cualquier participación siempre que parezca que tal emisión vaya a o pudiera desembocar en la tenencia directa o indirecta de la misma por parte o en beneficio de un Inversor estadounidense;
 - (ii) exigir en todo momento a una persona o entidad cuyo nombre figure en el registro de partícipes que le facilite todo tipo de información (acompañada de una declaración jurada) que considere necesaria para determinar si el beneficiario efectivo de las participaciones es o no un Inversor estadounidense; y
 - (iii) proceder al reembolso forzoso de todas las participaciones mantenidas por un partícipe si parece que este último es (a) un Inversor estadounidense, y (b) que es, de forma individual o conjunta, el beneficiario efectivo de las participaciones.
- El reembolso forzoso se llevará a cabo al último valor liquidativo conocido, menos los gastos, derechos y comisiones aplicables, si procede, que correrán por cuenta de dicho partícipe.

Esta facultad también se hace extensible a cualquier persona (i) que parezca incumplir directa o indirectamente las leyes y reglamentos de cualquier país o autoridad pública, o (ii) que, en opinión de la sociedad gestora del FI, pudiera generar un perjuicio para el FI que de otro modo no habría experimentado ni sufrido.

Artículo 4 - Cálculo del valor liquidativo

El cálculo del valor liquidativo de las participaciones se llevará a cabo teniendo en cuenta las normas de valoración que figuran en el folleto.

Las aportaciones en especie sólo pueden incluir títulos, valores o contratos autorizados a conformar el patrimonio de los OICVM; las aportaciones y los reembolsos en especie se valorarán con arreglo a las normas de valoración aplicables al cálculo del valor liquidativo.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL FONDO

Artículo 5 - La sociedad gestora

La gestión del fondo recaerá en una sociedad gestora, de conformidad con la orientación establecida para el fondo.

La sociedad gestora actuará siempre por cuenta de los partícipes y es la única que podrá ejercer los derechos de voto adscritos a los títulos del fondo.

Artículo 5 bis - Normas de funcionamiento

Los instrumentos y depósitos que pueden conformar el patrimonio del OICVM, así como las normas de inversión se describen en el folleto.

Artículo 5 ter - Admisión a negociación en un mercado regulado y/o en un sistema multilateral de negociación

Las participaciones pueden ser admitidas a negociación en un mercado regulado y/o en un sistema multilateral de negociación según el reglamento vigente. En caso de que el FI cuyas participaciones sean admitidas a negociación en un mercado regulado tenga un objetivo de gestión basado en un índice, el fondo deberá tener implantado un dispositivo que le permita garantizar que la cotización de sus participaciones no difiera sensiblemente de su valor liquidativo.

Artículo 6 - El depositario

El depositario llevará a cabo las tareas que le reservan las leyes y los reglamentos en vigor, así como las que le confía por contrato la sociedad gestora. El depositario deberá garantizar la legalidad de las decisiones tomadas por la sociedad gestora. Debe, llegado el caso, tomar todas las medidas de custodia que estime oportunas. En caso de litigio con la sociedad gestora, informará a la *Autorité des Marchés Financiers*.

Si el fondo es un OICVM subordinado:

- el depositario habrá formalizado entonces un pacto de intercambio de información con el depositario del OICVM principal
- cuando sea también el depositario del OICVM principal, habrá redactado un pliego de condiciones adaptado.

Artículo 7 - El Auditor

El Consejo de administración de la sociedad gestora designará a un auditor por un periodo de seis ejercicios, con el consentimiento de la *Autorité des Marchés Financiers*.

Certifica la veracidad y la exactitud de las cuentas

y podrá ser reelegido.

El auditor deberá informar a la mayor brevedad a la *Autorité des Marchés Financiers* de todo hecho o decisión referente al OICVM del que tenga en conocimiento en el ejercicio de su mandato, que, por su naturaleza:

- 1.º vulnere las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a este organismo y sea susceptible de afectar de manera sustancial a la situación financiera, al resultado o al patrimonio;
- 2.º resulte perjudicial para las condiciones o la continuidad de su explotación;

3.º suponga la formulación de reservas o la denegación de la certificación de las cuentas.

Las valoraciones de los activos y la determinación de las paridades de canje en las operaciones de transformación, fusión o escisión se llevarán a cabo bajo el control del auditor.

Valorará, bajo su responsabilidad, toda aportación o reembolso no dinerario.

Auditará la composición del patrimonio y los demás elementos del fondo antes de su publicación.

Los honorarios del Auditor se fijarán de común acuerdo entre éste y el Consejo de Administración de la sociedad gestora, teniendo en cuenta un programa de trabajo en el que se indicarán las tareas que se estimen oportunas.

Certificará las situaciones que sirvan de base para la distribución de dividendos a cuenta.

Si el fondo es un OICVM subordinado:

- el auditor ha celebrado un contrato de intercambio de información con el auditor del OICVM principal.
- cuando sea también auditor del OICVM principal, deberá redactar un programa de trabajo adaptado.

Sus honorarios se incluirán dentro de los gastos de gestión.

Artículo 8 - Las cuentas y el informe de gestión

Al cierre de cada ejercicio, la sociedad gestora redactará los documentos de resumen correspondientes y un informe relativo a la gestión del fondo (si procede, relativo a cada subfondo) durante el ejercicio transcurrido.

La sociedad gestora elabora, como mínimo de forma semestral y bajo el control del depositario, el inventario de los activos del OIC.

Durante los cuatro meses que siguen al cierre del ejercicio, la sociedad gestora los pondrá a disposición de los partícipes, a quienes comunicará la cuantía de la participación en beneficios que les corresponde: estos documentos se enviarán por correo a petición expresa de los partícipes o bien se pondrán a su disposición en las oficinas de la sociedad gestora.

TÍTULO III

MODALIDADES DE APLICACIÓN DE LOS IMPORTES DISTRIBUIBLES

Artículo 9 – Modalidades de aplicación de los Importes distribuibles

El resultado neto del ejercicio, que, de conformidad con lo dispuesto por ley, será igual al importe de los intereses, atrasos, primas y lotes, dividendos, primas de asistencia y todo otro producto relativo a los títulos que constituyen la cartera del fondo, incrementado con el producto de las cantidades disponibles en dicho momento y neto del importe de los gastos de gestión y de la carga de los préstamos.

El resultado neto del ejercicio incluirá (i) las plusvalías y minusvalías netas realizadas, (ii) las plusvalías y minusvalías netas no realizadas y (iii) los ingresos netos que, de conformidad con los requisitos legales, equivalgan al importe de los intereses, abonos, primas y lotes, dividendos, remuneración y cualquier otro producto relacionado con los valores de la cartera del Fondo, más los ingresos disponibles temporalmente y menos el importe de las comisiones de gestión y los gastos por endeudamiento.

La sociedad gestora acordará con carácter anual la aplicación de los Importes distribuibles.

Los importes distribuibles (en lo sucesivo, los "**Importes distribuibles**"), se componen de lo siguiente, de conformidad con las disposiciones legales:

- el ingreso neto más el remanente y más o menos el saldo de la cuenta de regularización de ingresos;
- las plusvalías realizadas (netas de gastos) menos las minusvalías realizadas (netas de gastos) constatadas durante el ejercicio, más las plusvalías netas de la misma naturaleza constatadas durante los ejercicios anteriores que no hayan sido objeto de una distribución o de una capitalización, y menos o más el saldo de la cuenta de regularización de las plusvalías.

Para cada categoría de participaciones, el folleto del fondo prevé que el FI adopte una de las siguientes fórmulas:

- Capitalización pura:

Los Importes distribuibles se capitalizan íntegramente cada año.

- Distribución pura:

Los Importes distribuibles se distribuyen dentro de los límites siguientes:

- el ingreso neto se distribuye íntegramente, redondeado,
- las plusvalías netas realizadas pueden ser distribuidas parcial o íntegramente, según el criterio de la sociedad.

Se contabilizarán los Importes distribuibles no distribuidos.

Durante el ejercicio, podrán distribuirse anticipos por decisión de la sociedad gestora y dentro del límite de los Importes distribuibles realizados con fecha de dicha decisión.

-capitalización y/o distribución:

Los Importes distribuibles podrán distribuirse y/o capitalizarse y/o trasladarse a otros ejercicios, en parte o en su totalidad, con independencia la una de la otra, por decisión de la sociedad gestora.

Durante el ejercicio, podrán distribuirse anticipos por decisión de la sociedad gestora y dentro del límite de los Importes distribuibles realizados con fecha de dicha decisión.

TÍTULO IV

FUSIÓN - ESCISIÓN - DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

Artículo 10 - Fusión – Escisión

La sociedad gestora podrá optar entre aportar todos o parte de los activos del fondo a otro OICVM o dividirlo en dos o más fondos de inversión.

Dichas operaciones de fusión o de escisión sólo podrán llevarse a cabo tras la notificación de las mismas a los partícipes. Éstas darán lugar a la expedición de un nuevo certificado que refleje el número de participaciones que posee cada uno. Las disposiciones del presente artículo serán de aplicación a cada subfondo.

Artículo 11 - Disolución – Prórroga

- Si los activos del fondo (o si procede, del subfondo) se sitúan, durante treinta días, por debajo del importe fijado en el artículo 2 anterior, la sociedad gestora informará de ello a la *Autorité des Marchés Financiers* y procederá a la liquidación del fondo (o si procede, del subfondo), a menos que decida una operación de fusión con otro fondo de inversión.
- La sociedad gestora podrá disolver anticipadamente el fondo (o si procede, del subfondo); en este caso, deberá comunicar su decisión a los partícipes, teniendo en cuenta que desde la fecha de comunicación no se podrán aceptar solicitudes de suscripción o de reembolso.
- La sociedad gestora procederá asimismo a la disolución del fondo (o si procede, del subfondo) en caso de solicitud de reembolso de la totalidad de las participaciones, del cese de funciones del depositario, cuando ningún otro depositario haya sido elegido, o de expiración de la vida del fondo, si no ha sido objeto de prórroga.

La sociedad gestora informará por correo a la *Autorité des Marchés Financiers* de la fecha y del procedimiento que vaya a seguirse. A continuación le enviará el informe del auditor.

La sociedad gestora podrá decidir la prórroga de un fondo de común acuerdo con el depositario. Deberá tomar su decisión con una antelación mínima de tres meses al vencimiento de la duración prevista del fondo y comunicarse a los partícipes y a la *Autorité des Marchés Financiers*.

Artículo 12 – Liquidación

En caso de disolución, la sociedad gestora o el depositario asumirán las funciones de liquidador. En su defecto, los tribunales podrán designar a un liquidador a petición de un interesado. A estos efectos, gozará de las más amplias facultades para realizar los activos, pagar a los posibles acreedores y repartir el saldo disponible entre los partícipes, ya sea en efectivo o en valores.

El auditor y el depositario continuarán ejerciendo sus funciones hasta que terminen las operaciones de liquidación.

TÍTULO V

LITIGIOS

Artículo 13 - Competencia - Elección de domicilio

Cualquier litigio relativo al fondo que se pudiera suscitar durante el período de funcionamiento del mismo o en el momento de su liquidación entre los partícipes o entre éstos y la sociedad gestora o el depositario se someterá a la jurisdicción de los tribunales competentes.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS FONDOS ACEPTADOS EN VIRTUD DEL REGLAMENTO (UE) 2017/1131 ("REGLAMENTO MMF")

Artículo 14 - Características del fondo

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 36 del Reglamento MMF, el Fondo se clasifica como sigue: Fondos del Mercado Monetario de Valor Teórico de la Acción (VNAV, por sus siglas en inglés) Corto Plazo

Artículo 15 - Consideraciones de la política de inversión

El Reglamento del Fondo Monetario Internacional, que hace uso de la excepción a la inversión en deuda pública prevista en el apartado 7 del artículo 17 del Reglamento (UE) n° 2017/1131, incluirá la siguiente declaración: Por consiguiente, el fondo podrá invertir, de conformidad con su principio de diversificación de riesgos, hasta el 100% de sus activos en distintos instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados individualmente o conjuntamente por una lista de entidades que se indica en el folleto.

Artículo 16 - Consideraciones relativas a la calidad crediticia de los instrumentos seleccionados

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1131, la Sociedad Gestora ha implementado un procedimiento de evaluación interna de la calidad crediticia en el marco de la política de inversión del Fondo. Este procedimiento se describe en el folleto.